

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 114

JUEVES 14 DE MAYO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 81 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses ...	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 "		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.738

Reservas de Consumo

Por el presente se advierte a los agricultores beneficiarios de cartillas de fabrica, que pueden retirar su harina de la fábrica elegida hasta el día 31 de mayo actual, pudiendo optar entre retirar la harina de la fábrica o vender a este S. N. T. los vales que no deseen utilizar. Se hace saber sin lugar a dudas, que los vales no utilizados, bien por retirada de la harina o por venta al S. N. T., quedarán anulados a partir del día 1.º de junio de 1953. La venta de los vales no utilizados, se efectuará ante esta Jefatura.

Córdoba, a 8 de mayo de 1953.—
El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.728

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal DE CAÑETE DE LAS TORRES AL PUENTE DE HUECHAR EN LA CARRETERA DE BUJALANCE A VILLA DEL RIO (TERMINO DE CAÑETE DE LAS TORRES-DESTAJO NUM. 5), ejecutadas por el destajista don Victoriano Pinillos Alba, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (7.933'67 pesetas), correspondiente a la garantía definitiva para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitada la devolución de la expresada suma, se hace saber por el presente para que en el término de quince días hábiles,

contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado municipal de Cañete de las Torres, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de quince días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha formulado ninguna.

Córdoba, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

MINISTERIO DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 1.682

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de julio de 1.953

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, complementada por las de 28 de julio y 6 de diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta Provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de julio de 1953 con sujeción a las siguientes bases:

1.º Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el re-

ferido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.º Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a 6 meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.º Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la calle de Avenida del Generalísimo, número 23 o en sus Agencias, hasta el día 30 de mayo corriente, antes de las 13 horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.º La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.º El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Córdoba, a 1 de mayo de 1953.—
El Director Provincial, Joaquín Valdés.

DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Núm. 1.761

Aviso para los Industriales Esparteros

Se pone en conocimiento de los industriales esparteros de esta Provincia, que el Servicio del Espartero ha remitido relaciones de las capacidades de compra fijadas a cada uno que estarán expuestas en este Distrito desde el día 15 del corriente mes hasta el primero de junio, para conocimiento de los interesados y a fin de que los mismos puedan elevar a dicho Servicio las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente documentadas.

Córdoba, 9 de mayo de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

CICLO ESPECIAL DE PRIEGO DE CORDOBA

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional

Núm. 1.760

Concurso para proveer una plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral, se convoca con concurso para proveer una plaza de Profesor Titular del Ciclo Especial para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, en el Decreto de 26 de mayo de 1950, y en circular número 3-6-14 15 y 34 de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Los concursantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

b) Certificación expedida por el Registro Civil legalizada y legítima-

da en su caso en la que se acredite, además de la nacionalidad española el haber cumplido 21 años.

c) Certificado Médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa crónica o defecto físico que lo incapacite para el ejercicio del cargo a que aspiran. Este certificado será expedido o visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente.

d) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

e) Declaración jurada en la que se compromete a residir en el pueblo de Priego de Córdoba, y a no ejercer la enseñanza media en Centro Oficiales o privados, ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

f) Los clérigos demostrarán además, la autorización de su ordinario.

g) Títulos de Ingeniero Agrónomo, de Montes, Perito Agrícola, Ayudante de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, en Ciencias o en Farmacia.

Los funcionarios en propiedad al Servicio del Estado, provincia y municipio, quedarán eximidos de la presentación de los documentos que se establecen en los apartados a), b) y d), adjuntando a su instancia hoja de servicio certificada por el jefe de la respectiva dependencia. Esta hoja no podrá ser sustituida por ningún otro documento.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

El plazo de presentación de instancias y documentos es de 30 días o 45 si los solicitantes residen en Africa, Canarias o Baleares, contados a partir de la publicación del correspondiente extracto en el (Boletín Oficial del Estado), sin perjuicio de que se admitan instancias y documentos a partir de la inserción de este anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El ningún caso y transcurrido el tiempo citado, se concederán ampliaciones de plazo para completar documentaciones.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente.

El concurso será resuelto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de mayo de 1950, teniendo en cuenta:

a) Títulos demostrados y su adecuación a la materia de que se trata.

b) Naturaleza de la labor científica, docente e investigadora por el aspirante.

c) Otras circunstancias que acrediten las experiencias docentes y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

Este Patronato Provincial, publicará en su tablón de anuncios y en la prensa, el nombre y circunstancias del candidato propuesto.

Durante el plazo improrrogable de 3 días naturales a contar del siguiente

a la publicación de la propuesta en el tablón de anuncios los concursantes podrán elevar al Patronato Provincial las alegaciones que estimaren oportunas.

El concursante que resulte nombrado se obliga a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde.

El concursante nombrado, tomará posesión de su cargo dentro de los 30 días siguientes a la publicación del nombramiento. La posesión se verificará ante esta Presidencia.

A partir de la toma de posesión los nombrados disfrutarán de la retribución anual de 12000 pesetas con cargo al Presupuesto especial del Patronato Nacional de ésta Enseñanza.

Además tendrán derecho a disfrutar de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Los nombramientos serán por un quinquenio durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo bien a final de curso, por su conveniencia comunicándolo al Patronato Provincial, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Podrán declarar su cese:

1.º A petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

2.º Por ausentar de la localidad de su destino sin autorización de las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponde concederla.

3.º Por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

Para lo no previsto en esta convocatoria se estará sujeto a la vigente legislación de Enseñanza Media y Profesional.

Por último, se hace constar que las instancias y documentos se presentarán en la Secretaría de éste Patronato Provincial, sita en el edificio de la Excm. Diputación Provincial. (Pedro López 7).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 9 de mayo de 1953.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1.726

Granjas Avícolas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio Circular número 689, de fecha 26 de marzo ppdo. Oficinas de productos Animales y Vegetales, comunica a esta Delegación, relacionado con el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas, lo siguiente:

a) Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, bien de carácter particular o en alquiler, a los avicultores que oficialmente estén reconocidos como propietarios de granjas avícolas.

b) Los avicultores a quienes pu-

diera interesar acogerse a este sistema de almacenamiento, deberán dirigir una instancia a esta Delegación Provincial de Abastecimientos acompañada de un informe de la Delegación Local de Abastecimientos del Término donde se encuentre enclavada, en la que se indique la raza de selección y la población avícola de la misma.

c) Podrán acogerse a estos beneficios los avicultores, bien individualmente o mediante los Grupos Provinciales, o a través de las Cooperativas, y siempre que se hallen en posesión del carnet sindical extendido por el Grupo Nacional de Avicultura, del Sindicato Nacional de Ganadería.

d) Los huevos podrán tener entrada en los frigoríficos hasta el día 15 de junio próximo, y pasada dicha fecha los avicultores vendrán obligados a declarar en la Delegación Provincial de Abastecimientos, la cantidad que en la misma tengan conservada en los frigoríficos. Las existencias que posean podrán ser vendidas en el momento que consideren oportuno, libremente en cuanto a precio y sin sujetarse a intervención alguna en cuanto a distribución, pero vendrán obligados a declarar mensualmente a la Delegación correspondiente las salidas que hayan efectuado hasta la total extensión de la partida.

e) Para poder acogerse a estos beneficios, las granjas deberán tener como mínimo una población avícola superior a quinientas aves, con razas seleccionadas y definidas, y la cantidad máxima que podrán ingresar por este concepto en los frigoríficos será la correspondiente a 25 huevos por ave.

Será requisito previo para la introducción en los frigoríficos, el sellado de cada huevo con un sello de tinta indeleble, que identifica la granja de donde procede.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba, 7 de mayo de 1953.—El Gobernador Civil Interino, Delegado Provincial, A. Villalón Coello.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1.709
A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 30 de abril último, al conocer el proyecto de pavimentación e instalación de aceras en la calle Fernández Franco, de esta ciudad, trozo comprendido entre el ya construido y la esquina de la calle Salud, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Aprobar este proyecto y su realización.

b) Se exponga al público en la forma y a los efectos reglamentarios.

c) Se remita el proyecto, memoria, etc., a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a los efectos del artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local.

d) Que para la ejecución de estas

obras se arbitren los recursos procedentes de las contribuciones especiales por las mismas obras en sus dos modalidades de los apartados a) y b) del artículo 451 de la Ley, a cuyo efecto se instruirá el expediente en la forma prevenida en los artículos 29 y 38 y demás concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, tomándose como base a los efectos del apartado a) el importe total de la colocación de las aceras en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 470 de la Ley y la mitad del coste en lo referente a la pavimentación, conforme determina el apartado c) del mismo artículo, habiendo de resolverse en su día en lo que respecta a la cuantía en que haya de señalarse la tributación por el incremento del valor de las fincas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que las personas que se consideren afectadas por este acuerdo, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente, dentro del plazo de los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuales reclamaciones habrán de presentarse por escrito en el despacho oficial del Sr. Secretario.

Pozoblanco, 6 de mayo de 1953.
—El Alcalde, Carlos Salamanca.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.665

Cédula de citación

Por la presente se cita al denunciado José García Vázquez, vecino que dijo ser de Herrera, a fin de que comparezca ante la Audiencia de este Juzgado Municipal el día veinte de mayo actual y hora de las 10.30 de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas que bajo el número 469 de 1953, se sigue en su contra por pastoreo con daños.

Puente-Genil, a 4 de mayo de 1953.—El Secretario Licen.º, M. Angel Clavijo Montourssy.

ANDUJAR

Núm. 1.711

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en diligencias preparatorias de juicio verbal de faltas, seguidas con el número 6 de 1953, sobre estafa a la R. E. N. F. E., contra los que fueron vecinos de Villa del Río, Jaime Prieto Real y Josefa Delgado Gómez hoy de ignorado paradero; ha mandado citar a dichos individuos para que el día 29 del actual y horas de las 12 y treinta, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas acordado celebrar por el hecho antes reseñado, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los denunciados referidos Jaime Prieto Real y Josefa Delgado Gómez, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Andujar a 5 de mayo de 1953.—El Secretario, Alfredo Carriete.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA